

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día 14 de septiembre de 2020, por solicitud de la misma parte actora y la ausencia de apoderado judicial para una de las demandantes, por ello y, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura se procederá a fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. De otro lado se informa que la apoderada de la parte actora aporta nuevos poderes al correo del despacho para que le sea reconocida personería para actuar. Radicado No. 2016-392. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo diez (10) de febrero de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Ahora bien, conforme los poderes conferidos aportados por correo electrónico al despacho, obrantes a folios 437 a 442, se reconoce personería como apoderada principal a la Dra. ERIKA PATRICIA ALFONSO ROSERO con T.P. No. 237.643 del C.S.J y como apoderado en sustitución al Dr. JAIR SAMIR CORPUS VANEGAS con T.P. No. 106.701 del C.S.J., para que representen en las presentes diligencias a los demandantes, señoras JULIANA OLAYA LOPEZ, LINA FERNANDA INFANTE REYES y señor EDWIN DOMINGUEZ CRISPIN.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado*

*No. 107 del 30 de septiembre de 2020*



ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día 18 de septiembre de 2020, por fallas técnicas en el computador del señor juez, por ello y, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura se procederá a fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2015-884**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo ocho (8) de febrero de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 107 del 30 de septiembre de 2020*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C. a veintiocho (28) de septiembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que la parte actora allego memorial vía correo electrónico del despacho solicitando impulso procesal, de otro lado se informa que COLPENSIONES allego el expediente administrativo del causante (q.e.p.d) WALDINO VIDAL MONTAÑO para los efectos legales y conducentes, así mismo se informa que está pendiente en las presentes diligencias fijar fecha para dictar la respectiva sentencia que ponga fin al presente proceso como en derecho corresponda, por ello, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2015-747**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinte (20) de octubre de 2020, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Así mismo se ORDENA INCORPORAR al plenario el expediente administrativo aportado por COLPENSIONES del causante (q.e.p.d) WALDINO VIDAL MONTAÑO para los efectos legales y conducentes, el mismo obra en CD folio 115 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 0107 del 30 de septiembre de 2020.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez informando que venció el término que corrió traslado de la nulidad presentada por la parte demandada, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto. Radicado No. **2018-167**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la nulidad planteada por el apoderado de la parte accionada CENTRO VIRTUAL DE NEGOCIOS S.A.S, la cual fue interpuesta por vía correo electrónico del despacho los días 14 y 15 de septiembre de los corrientes, tal como consta a folios 190, 192 a 194 del expediente físico que reposa en custodia del despacho de conocimiento.

Solicita el profesional en derecho se decrete la nulidad de lo actuado en audiencia celebrada el pasado 14 de septiembre de 2020, (folios 191 y 196), como quiera que, aduce, no les fue notificada correctamente la invitación para la asistencia a la misma, diligencia en la cual se evacuarían las pruebas de interrogatorios de parte y otras etapas procesales.

De lo anterior, el despacho procedió a correr traslado conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P., a la parte accionante, mediante auto del 18 de septiembre de 2020, que fue debidamente publicado en el sistema siglo XXI y los estados virtuales de este despacho, adjuntándole para el efecto el incidente propuesto por la parte actora.

A la fecha se ha revisado el correo del despacho evidenciando que la parte accionante no se pronunció al respecto y ha vencido el termino concedido para cualquier manifestación a lugar.

Del estudio de la pretensión incoada por el apoderado de la parte demandada doctor LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, se procedió a verificar los hechos expuesto en el incidente, encontrando el despacho que en efecto, al momento de agendar la audiencia que se celebró el pasado 14 de septiembre de 2020, fue enviada a un correo [contabilidad@centrovirtualdenegocios.com](mailto:contabilidad@centrovirtualdenegocios.com) el cual rebotó de manera automática, como se puede evidenciar a folio 209 y 2010 del expediente.

El apoderado de la pasiva manifiesta que las direcciones de correo electrónico para las notificaciones son: [felipe@bonillasociados.com](mailto:felipe@bonillasociados.com) y [stefaniabolivar6481@gmail.com](mailto:stefaniabolivar6481@gmail.com)., direcciones estas diferentes a la cual se había enviado la invitación a la audiencia bajo estudio del despacho.

Luego entonces, conforme lo dispone el Acuerdo 806 de 2020, tanto en sus artículos 7º y 8º, este último en especial y en tratándose de notificaciones señala:  
(...)

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. (...)"*

Así las cosas, considera el despacho que le asiste razón al profesional en derecho de la pasiva, cuando quiera que no le llegó la invitación para la audiencia que se llevó a cabo el pasado 14/09/2020, y en ese sentido habrá que resolverse a favor el incidente propuesto por esta parte en aras de un debido proceso y cabal derecho de defensa.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR la nulidad propuesta por el señor apoderado de la sociedad demandada CENTRO VIRTUAL DE NEGOCIOS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO.** DECLARAR la nulidad de lo actuado en diligencia celebrada el pasado 14 de septiembre de 2020, vista del folio 191 y 196 del plenario, en cuanto a practica de pruebas y lo decidido sobre los interrogatorios de parte, por lo motivado.

**TERCERO.** se ORDENA realizar nuevamente la audiencia para practica de interrogatorios solicitados por las partes, por secretaria del despacho fíjese nueva fecha para los efectos pertinentes y conducentes.

**CUARTO.** Una vez en firme el presente proveído y, en caso de que la presente decisión no sea recurrida por las partes, y en aras del principio de celeridad procesal, como quiera que ya se tiene una fecha dictada en audiencia del 14 de septiembre de 2020, y sobre este tópico no procede la nulidad planteada por la pasiva, esto es, para el próximo 9 de octubre de 2020, tómesese como nueva fecha para practica de interrogatorios el día 9 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m.

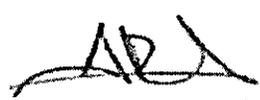
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>Nº <u>0107</u> del 30 de septiembre de 2020</p>  <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
---